

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 5529

Artículo 1.- Modifícase el artículo 9 de la Ley número 5458, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 9. El gasto determinado por el cumplimiento de la presente ley, se pagará con el producido del artículo 17 de la Ley Impositiva Anual, con preferencia a las finalidades dispuestas por el artículo 55 de la citada ley”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.